

Manual para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como de la Ley de Transparencia.

ÍNDICE

1. Introducción:
2. Procedimiento aplicable para la recepción y aportación a título gratuito de fondos o recursos
 - a) Identificación de colaboradores
 - b) Obtención de garantías sobre terceros colaboradores
 - c) Conservación de documentos
3. Control de la efectiva ejecución de la actividad de la Fundación DÁDORIS y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
4. Obligaciones de información y colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley PBC-FT), las fundaciones y asociaciones son sujetos obligados en los términos previstos por el artículo 39 de esta Ley y el Artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Como consecuencia de lo anterior, se elabora este manual cuyo objetivo es definir los procedimientos que debe aplicar la Fundación DÁDORIS para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como concretar la normativa interna de la Fundación cuya finalidad es el cumplimiento de las mismas. Las referidas obligaciones reguladas en la Ley PBC-FT y Reglamento son las siguientes:

- a) Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que:
- (i) reciban a título gratuito fondos o recursos y
 - (ii) aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a cien euros (100 €).
- b) Conservar durante un plazo de diez años la documentación en que se formaliza el cumplimiento de las obligaciones de prevención.
- c) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de la contraparte, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- d) Controlar la efectiva ejecución de su actividad y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- e) Asignar al personal con responsabilidad en la gestión de la Fundación DÁDORIS la función de velar para que no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- f) Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y otros puestos de responsabilidad.
- g) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- h) Colaborar con el SEPBLAC y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley PBC-FT.

2. Procedimiento aplicable para la recepción y aportación a título gratuito de fondos o recursos

En este apartado se establecen los procedimientos a seguir para cumplir con las principales obligaciones aplicables a la relación con terceros que aportan y/o a los que se van a entregar fondos, y que son las siguientes:

- A) Identificación de colaboradores.
- B) Obtención de garantías sobre terceros colaboradores
- C) Conservación de documentos.

A los efectos de cumplir con las anteriores obligaciones, la Fundación DÁDORIS designará una persona de su organización como responsable de recabar la información detallada a continuación, así como de su conservación en la forma y plazos establecidos.

A) Identificación de colaboradores.

La Fundación DÁDORIS tiene obligación de identificar, con carácter previo al establecimiento de la relación o a la ejecución de cualesquiera operaciones, a todas aquellas personas físicas y/o entidades con las que vaya a colaborar mediante:

- (i) la entrega de fondos o recursos a título gratuito;
- (ii) la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN euros (100 €)

Por tanto, se debe solicitar la siguiente documentación fehaciente (original o copia compulsada) de los sujetos mencionados a efectos de comprobación de la identidad:

- Identificación formal: Se considera documento fehaciente:

Si se trata de personas físicas:

Nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad en vigor.

Nacionalidad extranjera: Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.

Si se trata de personas jurídicas:

Documento público que acredite su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal. Por ejemplo, escritura de constitución. En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el colaborador u obtenida mediante consulta telemática.

Poderes de las personas que actúen en su nombre. Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática.

La vigencia de los datos consignados deberá acreditarse mediante una declaración responsable.

En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

- Titularidad Real:

Definido en los términos del artículo 4 de la Ley 10/2010 como persona por cuenta de la cual se realiza la operación o que en último término posee o controla un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto de la persona jurídica que realiza la operación. La identificación del titular real podrá realizarse mediante una declaración responsable de la otra parte o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica

- cuando existan indicios o se tenga la certeza de que el beneficiario actúa por cuenta de otras personas, se exigirá también la documentación fehaciente necesaria para identificar tanto a los representantes, apoderados,

mandatarios o autorizados, como a aquéllos por cuya cuenta actúen

- en el caso de las personas jurídicas, deberá analizarse su estructura accionarial y de control y verificarse la existencia o no de un tercero que controle la entidad en los términos indicados.

- No será necesaria la identificación de la titularidad real de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

Con relación a aquellas personas físicas y/o entidades con las que vaya a colaborar mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito, cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

B) Obtención de garantías sobre terceros colaboradores.

La Fundación DÁDORIS realizará sus mejores esfuerzos para comprobar la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de la gestión de terceros colaboradores. En el caso de que no pudiera ser acreditada por otros medios, la Fundación DÁDORIS recabará de los terceros colaboradores la firma de una declaración responsable garantizando la adecuada trayectoria profesional de los mismos.

C) Conservación de documentos.

La Fundación DÁDORIS conservará durante un período mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. A estos efectos, deberá conservar durante este periodo de tiempo:

- a) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.
- b) Copias de los documentos de identificación formal de la otra parte en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.
- c) Copia de los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación (informar de hechos que puedan constituir 6 indicio de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y sus órganos de apoyo facilitándole la información que le sea requerida).

La Fundación deberá mantener dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, por lo que el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

3. Control de la efectiva ejecución de su actividad y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto Fines de la Fundación.

Los Estatutos de la Fundación establecen el régimen jurídico aplicable a ésta, complementario de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y contienen por tanto sus fines fundacionales; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los éstos y los medios para su consecución así como las actividades que, con carácter general, puede realizar para el cumplimiento de los mismos.

Los Estatutos prevén que el desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Concediendo ayudas económicas a personas individuales
- c) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

4. Obligaciones de información y colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.

La FUNDACIONDÁDORIS dispone de un canal de consultas y denuncias, que está a disposición de todos los voluntarios y becarios de la Fundación a través de correo electrónico info@fundaciondadoris.org. A través del mismo, debe comunicarse cualquier hecho o prueba que pudiera constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, para que de forma coordinada los responsables del canal, que son el Director Financiero y el Secretario General informen de los mismos al Patronato de la Fundación. Asimismo, la Fundación DÁDORIS

colaborará con el SEPBLAC y con sus órganos de apoyo, facilitándole cualquier información que le sea requerida y comunicándole aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.